



DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
GUÍA DE ORIENTACIÓN MH.UVI.DGII/006.004/2022

ASUNTO: GUÍA DE ORIENTACIÓN
GENERAL RELATIVA A LA OBTENCIÓN,
MODIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DEL
NIT=DUI.

I.-OBJETO

La Dirección General de Impuestos Internos, emite la presente Guía, a fin de establecer las disposiciones necesarias para la no exigibilidad de la representación gráfica del NIT a las personas naturales salvadoreñas mayores de edad (NIT=DUI); así como los mecanismos para la obtención, modificación y reposición del NIT, por parte de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas naturales extranjeras, personas jurídicas, Instituciones del Estado, Organismos Internacionales, entes sin personalidad jurídica y otras entidades.

II.-FUNDAMENTO LEGAL

Esta Guía tiene como fundamento legal lo dispuesto en los artículos 3 y 6 literal d) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, Código Tributario, Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco (Ley del NIT) y sus reformas contenidas en el Decreto Legislativo número 203, publicado en el Diario Oficial Tomo 433, de fecha 9 de diciembre de 2021, vigente a partir del 24 de diciembre 2021, debido a que su publicación material fue el día 15 del mismo mes y año.

III.-ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Son aplicables las disposiciones de esta Guía a todas las personas naturales o jurídicas, los fideicomisos, sucesiones, uniones de personas, sociedades de hecho y demás entidades sin personalidad jurídica.



IV.-LINEAMIENTOS

TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN, REPOSICIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES PARA PERSONAS NATURALES SALVADOREÑAS MAYORES DE EDAD.

1- Los contribuyentes personas naturales salvadoreñas mayores de edad realizarán el trámite de Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), de la siguiente manera:

A. En el caso de quienes no poseen DUI, se deberá realizar lo siguiente:

- i. Realizar el trámite de registro y asignación de DUI en las oficinas para tal fin, en donde al momento de realizar dicho proceso, el Registro Nacional de Personas Naturales (en adelante RNPN), se enlazará con el Sistema del Registro de la Administración Tributaria, a fin de que el número asignado y sus datos queden incorporados en el RUC.
- ii. Podrán voluntariamente y de forma gratuita, realizar la obtención de la Representación Gráfica digital del NIT, a través del portal web del Ministerio de Hacienda, la cual no es necesaria para efectos de acreditar la identificación tributaria, por contener el DUI los elementos necesarios para ese propósito.

B. Para quienes poseen número de DUI a la fecha de entrada en vigencia de la reforma a la ley y no hubieren realizado el trámite legal para la obtención del NIT, deberán efectuar su registro en el sitio web de Ministerio de Hacienda y proceder conforme se indica en el mismo.

2- Para acreditar la identificación tributaria ante cualquier persona, institución pública o privada, no es necesario obtener la representación gráfica del NIT; para tales efectos, las personas naturales salvadoreñas mayores de edad, podrán acreditar la identificación tributaria a través del DUI, el cual incorpora los elementos necesarios del NIT (NIT=DUI).

Los contribuyentes que deseen la representación gráfica del NIT, aún y cuando mostrarla no es obligatorio, podrán obtenerla impresa, previo pago de las tasas respectivas, en los Centros de Atención Express de la DGII a nivel nacional.

3- Todo cambio en los datos del DUI, genera de manera simultánea cambios en el NIT, los contribuyentes podrán verificar las modificaciones a través de los servicios en línea de la Administración Tributaria.

TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN, REPOSICIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS NATURALES SALVADOREÑAS MENORES DE EDAD, PERSONAS JURÍDICAS Y PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS

1. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas naturales extranjeras, personas jurídicas, Instituciones del Estado, Organismos Internacionales, entes sin personalidad jurídica -como las

UDP-, y otras entidades que requieran trámites por primera vez, reposición o modificación de NIT, deberán realizarlos de manera presencial en los Centros de Atención Express de la DGII.

Para las personas naturales extranjeras y las personas jurídicas y demás entidades jurídicas, la obtención de la representación gráfica impresa del NIT resulta imprescindible, la cual causa el pago de las tasas fiscales correspondientes.

Los niños, niñas y adolescentes, podrán acreditar su identificación tributaria a través de la representación gráfica digital, la cual se obtiene de manera gratuita. Cuando voluntariamente soliciten la forma impresa del NIT, deberán efectuar el pago de las tasas fiscales correspondientes.

2. La emisión del NIT de las personas jurídicas por medio de la colaboración de las autoridades competentes en materia de registros, se realizarán en los términos que señale la Administración Tributaria, lo cual será informado por los canales oficiales de comunicación del Ministerio de Hacienda. Mientras tal información no se comunique, deberá observarse el numeral anterior.

V- TASAS FISCALES

NIT DIGITAL GRATUITO

1. Las personas naturales salvadoreñas, estarán exentas del pago de tasas fiscales, respecto de la emisión, modificación o reposición de la representación gráfica digital del NIT; cuando se requiera la representación gráfica impresa del NIT o certificación de ésta, se cancelarán los derechos según se indica en la tabla punto siguiente.

NIT IMPRESO SUJETO A PAGO DE TASA

2. De conformidad con el artículo 4-D de la Ley del NIT, las tasas fiscales que corresponde pagar en los casos de emisión, modificación o reposición de la representación gráfica impresa del NIT, se efectuará de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:

SUJETO PASIVO	TRÁMITE	TASA FISCAL
Personas domiciliadas y extranjeras, otras entidades sin personalidad jurídica, instituciones del Estado y Organismos Internacionales.	Emisión de representación gráfica impresa del NIT por primera vez.	Un sexto (1/6) del salario mínimo diario.
	Modificación o reposición de representación gráfica impresa del NIT, así como la certificación de ésta.	Un medio (1/2) del salario mínimo diario

3. El pago de los respectivos derechos fiscales, deberán realizarse previamente en los Bancos establecidos y Colecturías de la Dirección General de Tesorería (DGT).

VI- REEMPLAZO DE NÚMERO DE NIT

- 1- En el caso de las personas naturales salvadoreñas que tengan asignado número de NIT, el trámite de reemplazo que regula el artículo 5 de las disposiciones transitorias del Decreto Legislativo número 203, será automático, no requiere verificación, pero voluntariamente podrá ser consultado a través de los servicios en línea de la DGII.
- 2- Los casos especiales, por inactividad en el Registro Único de Contribuyentes, por ejemplo: los ciudadanos que obtuvieron su NIT con la Cédula de Identidad Personal, los salvadoreños nacidos en el exterior, las mujeres que obtuvieron su NIT previo a cambios en su estado familiar, los que en el formato de NIT de serie numérica de catorce dígitos requirieron constancia respecto de errores al momento de su registro, salvadoreños naturalizados, entre otros, deberán realizar la actualización de información de manera directa a través del sitio web de Ministerio de Hacienda y proceder conforme se indica en el mismo.
- 3- Los contribuyentes personas naturales salvadoreñas mayores de edad, cuyo reemplazo no fue de manera automática, deberán realizar dicho trámite a más tardar el **día 23 de diciembre de 2022**.

Lo anterior, no aplica para los menores de edad que tengan asignado NIT, a quienes les será sustituido el referido número al momento de cumplir la mayoría de edad y obtener su DUI.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 1- Esta Administración Tributaria, como autoridad del Sistema de Registro, y con fundamento en los principios de celeridad, proporcionalidad y economía, determina que la representación gráfica a que se refieren los artículos 4 incisos 5° y 7°, 4-D inciso 3° de la Ley del NIT, y artículos 4 y 5 inciso 1° del Decreto Legislativo No. 203, resulta aplicable a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas naturales extranjeras y entes jurídicos; para las personas naturales salvadoreñas mayores de edad, el atributo numérico que conforma el NIT, ha sido reemplazado por el que contiene el Documento Único de Identidad –DUI–, razón por la cual, para éstas últimas es inoficioso expedir y solicitar para efectos de identificación tributaria la referida representación, por lo que será suficiente con la exhibición del DUI (NIT=DUI).
- 2- Aclarase a las instituciones del Estado e Instituciones financieras que, para la acreditación de la identificación tributaria de las personas naturales salvadoreñas mayores de edad, bastará únicamente el DUI, el cual incorpora los elementos necesarios del NIT (NIT=DUI).
- 3- Para los efectos de cumplimiento de la obligación de solicitar la identificación tributaria establecida en el artículo 148 del Código Tributario, no será indispensable que las instituciones financieras pidan la exhibición de la representación gráfica del NIT, por lo que las mismas no podrán solicitar un documento distinto del DUI (NIT=DUI).

- 4- Las personas naturales que cuenten con NIT asignado y que haya sido reemplazado por el número de DUI, podrán utilizarlos indistintamente para el cumplimiento de obligaciones sustantivas y formales establecidas en las leyes tributarias; así como, para trámites ante la Administración Tributaria, hasta el 23 de diciembre de 2022.
- 5- Los documentos de control del IVA, deberán incorporar como NIT el número de DUI de su emisor, no es necesario la anulación o eliminación de la papelería autorizada antes de la entrada en vigencia de la presente guía, los contribuyentes podrán utilizar para tal efecto, el mecanismo que se estime conveniente, sin que para ello sea necesario resolución de la Administración Tributaria.
- 6- Los contribuyentes personas naturales salvadoreñas mayores de edad, inscritos o no como contribuyentes de IVA podrán realizar la modificación de la dirección para recibir notificaciones y de las actividades económicas, en los Servicios en línea de la Administración Tributaria o en los Centros de Atención Express de la DGII a nivel nacional.

VIII. DEROGATORIA

Las disposiciones administrativas de esta Guía, sustituyen a las contenidas en la versión emitida con la referencia MH.UVI.DGII/006.004/2021, GUÍA DE ORIENTACION GENERAL PARA LOS TRÁMITES DE INSCRIPCION, MODIFICACION Y REPOSICION DE NIT, de fecha 22 de diciembre de 2021.

IX. VIGENCIA

La presente Guía estará vigente a partir de la fecha de su emisión.

San Salvador, 21 de junio de 2022.



MTRO. MARLON ANTONIO VÁSQUEZ TICAS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS